

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 31-85

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Nacional de Educación Bilingüe, está diseñado para fortalecer e institucionalizar un programa específico de educación que responda a las expectativas y necesidades de la población de las áreas indígenas de habla mayaense, con énfasis en los grupos Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí, localizados principalmente en el altiplano del país;

CONSIDERANDO:

Que el costo total del Proyecto se estima en Q36 943 000.00, que se financiarán parcialmente a través del Convenio de Préstamo N° 520-V-039, suscrito ad referendum entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por un monto de US\$ 8 700 000.00 y US\$ 3 300 000.00, en calidad de donación; y Q24 943 000.00, que serán aportados por el Gobierno de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que tanto la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica como la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la ley, han expresado opinión favorable sobre el Convenio de Préstamo relacionado en el considerando anterior, por lo que es procedente decretar su respectiva aprobación,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Convenio de Préstamo número AID-520-V-039, suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el 27 de diciembre de 1984, en las siguientes condiciones:

- i) Monto: una cantidad hasta de US\$ 8 700 000.00;
- ii) Plazo: 25 años incluyendo 10 años de período de gracia;
- iii) Interés: 2% en los primeros 10 años y 3% en los 15 años restantes;
- iv) Amortizaciones: 31 cuotas semestrales aproximadamente iguales.

Artículo 2º—Los fondos provenientes del Convenio de Préstamo serán utilizados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Socio Educativo Rural, exclusivamente para la ejecución del Proyecto Nacional de Educación Bilingüe.

Artículo 3º—Las amortizaciones de capital, intereses y comisiones y demás gastos derivados de los Contratos de Préstamo en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 4º—El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Publiquese y cúmplase.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Secretario General de la
Jefatura de Estado,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Viceministro de Finanzas,
Encargado del Despacho,
ERIC MEZA DUARTE.

La Ministro de Educación,
EUGENIA ISABEL TEJADA DE PUTZEYS.

—★—

AID-520-V-038 \$ 3,000,000.00
AID-520-V-038-A \$ 5,700,000.00

* SEGUI EL DTO. DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
No. 52-84 (25/SEP/86), SE CAMBIO EL No.
DE PRESTAMO A AID-520-V-038